

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, USO, ACCESO, ALCANCE Y FUNCIONES DE LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DE ANDALUCÍA Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE ANDALUCÍA.

En relación con el proyecto de decreto por el que se regula la estructura, uso, acceso, alcance y funciones de la Historia Social Única Electrónica de Andalucía y del Sistema de Gestión de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, texto remitido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, consultados distintos órganos de esta Consejería, se formulan las observaciones que figuran a continuación, sin perjuicio de los pronunciamientos que se realicen con ocasión de los informes preceptivos que deban emitirse a lo largo de la tramitación del procedimiento.

Observaciones de carácter general.

Este proyecto de decreto establece la creación, con rango de decreto, de dos sistemas de información: CoheSSiona y ProgreSSa, el primero para gestionar la historia social única electrónica (equivalente a la historia de salud pero en el ámbito de los servicios sociales) y el segundo para gestionar los servicios sociales comunitarios. Asimismo regula la creación del repositorio único de personas usuarias de servicios sociales.

En cuanto a los dos sistemas citados, establece diversas directrices técnicas sobre la implementación de estos sistemas, y entre ellas las siguientes:

- CoheSSiona:

- Arquitectura basada en servicios
- comunicación centralizada (mecanismo central de comunicación) a través de un bus de interoperabilidad.
- 4 “módulos”:
 - Repositorios de información
 - Visor profesional y de la ciudadanía
 - Cuadro de mandos
 - Módulo de administración
- Detalla cuáles son los repositorios de información integrados en el sistema y cómo funcionan: repositorio único de personas usuarias, con un código único de identificación por persona (NIHSA); repositorio de profesionales; repositorio de prestaciones de servicios sociales de Andalucía; repositorio único de entidades, centros y servicios sociales (en este caso indica las fuentes de las que se nutre el repositorio); y repositorio de apuntes.

- ProgreSSa:

- En este caso el proyecto de decreto establece que este sistema “podrá contener los siguientes módulos funcionales”:
 - Gestor de expedientes
 - Ficha social
 - Recursos



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 1/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Proyecto de intervención social

Sobre estos sistemas, la Dirección General de Transformación Digital señala que, sin perjuicio de lo que mencionaremos más abajo, no parece que sea muy afortunado el uso de la expresión “podrá contener” pues, si se trata de establecer la descomposición en esos 4 módulos debería decir “contendrá”, y si no se trata de establecer que el sistema tenga esos cuatro módulos, sino que se deja la puerta abierta a otras opciones, no habría necesidad de incluir esta lista de módulos en el proyecto de decreto.

Añade el citado órgano directivo que no considera adecuado que en un decreto se regulen las especificaciones técnicas de un sistema, los módulos de los que está compuesto, etc. Si entiende adecuado que se establezca la creación de un sistema y se den especificaciones funcionales (necesidad de gestionar determinados tipos de datos, de obtener información de determinadas fuentes, de poner información a disposición de determinados colectivos de usuarios, etc). Pero considera que no deben regularse mediante decreto los módulos que forman parte del sistema, la arquitectura del mismo (centralizada o distribuida, monolítica o basada en microservicios, con interoperabilidad basada en un bus o en mecanismos P2P, etc) La tecnología evoluciona muy deprisa y no hay ninguna necesidad de condicionar decisiones tecnológicas futuras por haber regulado en una norma con parámetros tecnológicos actuales).

Se propone, por tanto, que se modifiquen los artículos 5, 6, 7, 8 y 16, e incluso si es necesario que se supriman algunos de esos artículos o partes de los mismos, con especial atención al artículo 6, en el sentido de regular exclusivamente las especificaciones funcionales del sistema, sin regular las especificaciones técnicas.

A lo anterior se añade también como consideración de carácter general que la ejecución de lo previsto en el proyecto de decreto remitido se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Asimismo, dado el impacto que el proyecto tiene en distintos tratamientos de datos de carácter personal, se sugiere valorar la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.

Observaciones a la parte expositiva.

En el párrafo segundo de la página 2, dado que se parte en párrafos anteriores de que los artículos citados se refieren a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, se considera innecesario citar que el artículo 64.5 pertenece a la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, que junto con la expresión “Por otro lado (...)” parece que se está haciendo referencia a otra disposición normativa.

En el párrafo primero de la página 3, dado que al hablar de los servicios sociales se clasifican los mismos en municipales, provinciales, autonómicos y estatales, sería conveniente que al añadir al final



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 2/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmlR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

del párrafo “ (...) y en especial con el sistema sanitario.” se indicara también a qué ámbito de los servicios sanitarios se está haciendo referencia.

En la última parte del párrafo primero de esta página, sería necesario modificar la referencia al último apartado del artículo 48, ya que no es este el que recoge que los datos contenidos en el Sistema Andaluz de Servicios Sociales podrán ser utilizados con fines estadísticos, sino el apartado 7 del mismo.

Asimismo, se observa que en esta parte expositiva, y de conformidad con el apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los principios de buena regulación contenidos en este artículo no quedan lo suficientemente justificados, el texto se limita a afirmar su cumplimiento, por lo que se considera que deberá modificarse este extremo en el sentido de justificar la concurrencia de cada uno de los principios.

Observaciones a la parte dispositiva.

Título I. Disposiciones Generales.

De conformidad con la Directriz 18 de técnica normativa, se sugiere sustituir “Título I” por “Título Preliminar”, ya que es esta denominación la adecuada para el título que recoja las disposiciones de carácter general del texto normativo.

Asimismo, se recuerda que conforme a la Directriz 22, solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje, sin que parezca que en el presente proyecto se dé esta última circunstancia.

Artículo 2. Definiciones.

Se sugiere que la subdivisión del apartado único de este artículo se ajuste a la directriz 31 de técnica normativa, dividiéndose en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente.

Se plantea la duda de si es pertinente calificar en este decreto a la salud, educación, empleo, vivienda, como sistemas de protección social, a efectos de no generar confusiones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

En el apartado 3.1 a), sería necesario eliminar la leyenda “en” de “ (...) de conformidad con **en** el artículo 24 (...)”.

Se plantea si no sería conveniente en el subapartado 1º del apartado 3.1.a), que se añadiera “recursos y prestaciones” detrás de “servicios”, en los siguientes términos:

*“(...) 1º. Al conjunto de servicios, **recursos y prestaciones** que se ofrecen desde la Consejería (...)”.*

En el subapartado 2º del apartado 3.1.a) donde dice “ (...) de servicios, que se ofrecen (...)” se propone eliminar la coma que aparece tras la palabra “servicios”.

En el apartado 3.1.b) donde dice “ (...) Aquellos servicios (...)” se propone quitarle la tilde a la palabra “Aquellos”.

En el apartado 3.1.c) donde dice “(...) entidades titulares de aquellos servicios (...)” se sugiere quitar la tilde a la palabra “aquellos”.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 3/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR5H7C4M347W8GEC4H3RVCf69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Título II. Del Sistema Cohessiona.

En primer lugar, de conformidad con la observación hecha al Título I respecto a la numeración y denominación de los títulos, sería necesario reenumerar los títulos en consonancia con lo expuesto, de manera que este título pasara a denominarse Título I y así sucesivamente.

Artículo 4. Naturaleza, finalidad y soporte.

En el apartado 1, sería conveniente unificar el criterio en el uso de minúsculas y mayúsculas iniciales al citar los sistemas de información y sistemas públicos contenidos en este apartado.

Dado que en este artículo se establece que “Cohessiona” constituye, entre otros, un instrumento de relación entre los servicios sociales comunitarios y especializados, si relacionamos este extremo con el artículo 1 y con el artículo 2.3, sería conveniente que en la definición que se hace de la Historia Social Única Electrónica, cuyo sistema de información es “Cohessiona”, se expusiera claramente que aquella integra, entre otros, tanto los servicios sociales comunitarios como los especializados, de la misma manera que, respecto a “Progressa”, el artículo 1 deja claro que integra el sistema de servicios sociales comunitarios, es decir, seguir un esquema similar en la definición de ambos sistemas.

En el apartado 3, se considera conveniente matizar que el artículo 47.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, al que hace referencia este apartado, define lo que integra la “historia social única” propiamente dicha, otra cuestión es que “Cohessiona” sea el sistema de información que soporte dicha historia. Por otro lado, de conformidad con la directriz 80 de técnica normativa, se sugiere eliminar la leyenda “(...) de Servicios Sociales (...)” tras “ (...) Ley 9/2016, de 27 de diciembre”, al haberse incluido ya la cita completa de la norma en el artículo 3. Esta misma observación se hace extensible a los artículos 6 c), 11, 15.1.c), 16.1.4º, 18.1 y 19.2 del proyecto de decreto.

Artículo 7. De los visores.

De conformidad con la directriz 31 de técnica normativa, sería necesario subdividir el apartado único en párrafos numerados con cardinales arábigos.

Artículo 9. Funcionalidades.

En el apartado 3, al exponer que los datos, sin especificar que serán desagregados, se podrán compartir con órganos equivalentes incluso en el ámbito europeo, se sugeriría añadir que se hará cumpliendo además con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 12. Acceso de personas profesionales.

En el apartado 1, se sugeriría citar en algún momento que este acceso restringido se produce de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando dispone que el sistema realizará una auditoría respecto a los accesos, también convendría aludir a la normativa en materia de protección de datos.



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 4/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Artículo 13. Acceso de la ciudadanía.

En el apartado 1, donde dice “(...) pueden ejercer el derecho (...)” se sugiere decir “(...) podrán ejercer el derecho (...)”.

Dado que el apartado 2 considera a los datos incluidos en este Sistema de Información como de nivel alto de protección, se considera que esta mención no debería hacerse por primera vez en este apartado, sino dada su importancia, se sugeriría dedicar al inicio de la norma un artículo o apartado que sentara que se trata de datos de carácter personal de nivel alto de protección, del que partiera el resto del enfoque que de los mismos se da en el texto objeto de informe.

Artículo 14. Regulación de los accesos.

En el artículo 14 figura un apartado 1, pero dicho artículo sólo tiene un único apartado. Por ello, se propone suprimir dicho apartado. Esta misma observación se hace extensible al artículo 17 del proyecto de decreto.

Artículo 16. Contenido.

Respecto a la alusión en el apartado 1.1º a las unidades familiares y convivenciales, se pone de manifiesto que no se hace referencia a las mismas en el Título I dedicado al Sistema Cohesiona.

En el apartado 1.3º, la referencia que se hace en el mismo al artículo 6.3 del decreto no se corresponde con la numeración del artículo 6. Dicha referencia debería hacerse concretamente al artículo 6.d) del decreto.

Artículo 18. Custodia.

En el apartado 1, donde dice “(...)centro directivo(...)” se propone decir “(...)órgano directivo(...)”, más adecuada a la terminología utilizada en la Ley de Administración de la Junta de Andalucía. Esta misma observación se hace extensible a los artículos 19.2, 19.4 y 21.2.

Artículo 19. Datos de carácter personal.

En el apartado 1, se sugiere añadir la cita completa del Reglamento de la Unión Europea 2016/679, añadiendo después de “libre circulación de datos” “y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE”.

En el apartado 2, se sugiere repasar la redacción de la última frase, teniendo en cuenta que de conformidad con la disposición final primera de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para que dicten las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. Se reitera esta misma observación respecto al apartado 4.

Artículo 21. Adscripción.

En el apartado 2, se sugiere la conveniencia de especificar quién será la persona titular del repositorio.

El Jefe del Servicio de Legislación
 Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 Fdo.: Ricardo Espiritu y Navarro



FIRMADO POR	RICARDO ESPIRITU NAVARRO		27/05/2020	PÁGINA 5/5
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmLR5H7C4M347W8GEC4H3RVCF69	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		